

RESOLUCIÓN No. 733 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 321 de 08 de julio de 2019, esta Corporación estableció la Medida de Manejo Ambiental, al señor TITO GELVEZ GELVEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.981.017 de Simití-Bolívar, para el funcionamiento del establecimiento de comercio "EDS LA AHUYAMA", identificado con Matrícula Mercantil No. 19728, ubicada en el Municipio de Simití- Bolívar. Por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control sobre las obligaciones establecidas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó para realizar la visita de Control y Seguimiento, al Técnico Administrativo LEONARDO AGUIRRE SÁNCHEZ, quien como resultado de la visita emitió el Concepto Técnico No. 569 del 23 de diciembre de 2025, conceptualizando lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que la Secretaría General ordena visita de control y seguimiento a la Resolución No. 321 de 08 de julio de 2019, Se establecen las Medidas de Manejo Ambiental a la "EDS LA AHUYAMA". Por lo anterior, se comisiona al funcionario suscrito para atender la mencionada visita.

1. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Me desplazé al Establecimiento de Comercio "EDS LA AHUYAMA", ubicada en el Municipio de Simití Bolívar, para realizar visita de Control y Seguimiento ambiental, en la cual fui atendido por la Señora MARIA ALEJANDRA SANCHEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía 1.234.339.567 en calidad de administradora del Establecimiento Comercial, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales.

se evidenció que el establecimiento se encuentra ubicado en las Coordenadas Geográficas N7°43'59.36" W 73°57'12.86"



• **Análisis de obligaciones Resolución No: 321 de 08 de julio de 2019.**

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No.321 de 08 de julio de 2019, donde se establecen Medidas de Manejo Ambiental para la EDS LA AHUYAMA – SIMITÍ BOLÍVAR, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

<b>OBLIGACIONES MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN No: 321 de 08 de julio de 2019 EDS LA AHUYAMA – SIMITI BOLIVAR.</b>		
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>Sí cumple</b>	<b>No cumple</b>
La EDS LA AHUYAMA, deberá implementar el programa de Gestión Social, en el cual se describe la radio difusión, la señalización informativa, las charlas de sensibilización ambiental, inducción sobre las Medidas de Manejo Ambiental, medicina preventiva, el panorama de factores de riesgo y simulacro, y capacitaciones a sus empleados. El cual podrá ser verificado con la comunidad y empleados.	Presentaron soporte documental	
La EDS LA AHUYAMA, deberá implementar el Programa de Manejo de residuos sólidos y líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos generados, mantenimiento de las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo dentro de las rejillas perimetrales. En un plazo máximo de 6 meses.	Se realiza el manejo de los Residuos Sólidos y Líquidos.	
LA EDS AHUYAMA, deberá realizar campañas de capacitación en cuanto a inventario de combustible, pruebas y calibración, manejo en el recibo de combustible y sobre la forma de distribuir el combustible. En un plazo máximo de 6 meses.	Presentaron soportes de campañas	
La EDS LA AHUYAMA, deberá dotar de elementos a sus trabajadores de elementos de protección y seguridad para salvaguardar su vida y salud.	Cuentan con la dotación correspondiente.	
Se requiere la sensibilización dentro y fuera la EDS LA AHUYAMA, para evitar posibles riesgos tanto del personal que labora en la empresa como del usuario y transeúnte. En un máximo de seis (6) meses.	Posee una adecuada señalización	
Crear e implementar el Departamento de Gestión Ambiental (Decreto 1299 de 2008)	Se encuentra debidamente conformado	
Mantener ubicados los extintores en sitios estratégicos de la estación, listos, cargados y vigentes para operar en cualquier evento, a fin de contrarrestar alguna posibilidad de conflagración.	Se encuentran ubicados en sus sitios	
El peticionario del proyecto deberá efectuar un seguimiento en forma directa o por intermedio de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las	Presentaron soporte documental	

<p>Medidas de Manejo Ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso. La interventoría deberá presentar los informes anuales a la Corporación acerca del avance y cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.</p>		
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

## 2. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el Municipio de Simití - Bolívar, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las Coordenadas Geográficas: N7°43'59.36" W 73°57'12.86".
3. Que el Establecimiento de Comercio "EDS LA AHUYAMA – SIMITI BOLIVAR", CUMPLIÓ con las obligaciones contenidas en la Resolución N°321 de 08 de julio de 2019."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Al igual que el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

(...)

Por otra parte, el artículo 83 de la Constitución Política impone a las autoridades administrativas el deber de actuar con fundamento en los principios de buena fe, eficacia, celeridad y economía, lo cual exige evitar la permanencia indefinida de trámites o expedientes administrativos que carecen de impulso por parte de los interesados o cuya ejecución resulta inviable.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“(..) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”*

Que, en ese sentido, el principio de eficiencia señala que:

*“En virtud del principio de eficiencia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Igualmente, el principio de económica indica que:

*“Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

Es importante resaltar que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Por otro lado, el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 2011- dispone que los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria cuando:

(...)

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del instrumento Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 2387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que el establecimiento de comercio "EDS LA AHUYAMA", ha dado cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución No. 321 de 08 de julio de 2019. La cual se encuentra vencida. Así mismo, se conmina al titular a presentar nuevamente la solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la "EDS LA AHUYAMA", toda vez que al revisar el expediente no reposa solicitud de prórroga o renovación del instrumento ambiental.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la CSB,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acójase en su totalidad el Concepto Técnico No. 569 del 23 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declárase el cumplimiento técnico y ambiental de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 321 de 08 de julio de 2019, contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental establecidas al señor TITO GELVEZ GELVEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.981.017 de Simití - Bolívar, propietario del establecimiento de comercio "EDS LA AHUYAMA", identificada con Matrícula Mercantil No. 19728, ubicada en el Municipio de Simití- Bolívar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese el cierre del instrumento ambiental, Medidas de Manejo Ambiental establecidas mediante la Resolución No. 321 de 08 de julio de 2019, a favor del señor TITO GELVEZ GELVEZ, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar el archivo definitivo del expediente No. 2017-106, correspondiente al establecimiento de comercio "EDS LA AHUYAMA", una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO QUINTO:** El cierre de las Medidas de Manejo Ambiental y el archivo del expediente No. 2017-106, no exonera al titular de las obligaciones económicas que se hayan causado durante la vigencia del instrumento ambiental, ni de aquellas que determine la Subdirección Administrativa y Financiera como pendientes de pago al momento de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Requerir al señor TITO GELVEZ GELVEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.981.017 de Simití - Bolívar, que presente la nueva solicitud de las Medidas de Manejo Ambiental, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado "EDS LA AHUYAMA", identificado con Matrícula Mercantil No. 19728, ubicada en el Municipio de Simití-Bolívar, en el término de un (1) mes a partir de la

SIMITÍ - BOLÍVAR



notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de los requerimientos estipulados en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la Ley 2387 del 2024.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cualquier afectación que se genere a los Recursos Naturales Renovables y al Medio Ambiente como consecuencia de la operación del proyecto y/o actividad, será de responsabilidad única y exclusiva del representante legal y/o propietario, y dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas ambientales previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, o las normas que las sustituyan o modifiquen.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente o por aviso, según corresponda, el contenido del presente Acto Administrativo a la "EDS LA AHUYAMA" o a su apoderado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, conforme a lo establecido en el artículo 74 y siguientes del CPACA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acto Administrativo en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ**  
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	JBB	Contratista CSB	
Reviso	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualizo	Leonardo Aguirre Sánchez	Técnico Administrativo -CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental -CSB	
EXP	2017-106		